



Al Despacho del señor Juez, informando que en el audio de la audiencia se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro al Juzgado Promiscuo de Familia de San Gil (reparto) y en el acta de la misma se ordena para esa diligencia a los Juzgados Promiscuos municipales de la misma ciudad con facultad de subcomisionar. Lo anterior está contenido en la parte resolutive. Pasa para lo procedente.
Vélez, 22 de julio de 2021

Dora González Franco
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 68861.31.84.001.2020.00034-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el audio de la audiencia de lectura de sentencia y el acta de la misma se observa que por error involuntario del suscrito juez se leyó como autoridad judicial para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, el Juzgado Promiscuo de Familia (reparto) del municipio de San Gil, cuando en realidad la orden debe ser atendida por el Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de esa misma ciudad al cual se le otorgan facultades de nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales y subcomisionar para la diligencia (situaciones últimas de las cuales no se hizo lectura).

Así las cosas de conformidad con los artículos 285 del C.G.P. es necesario aclarar que la orden que debe seguirse es la indicada en el acta de audiencia de lectura de sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **23 DE JULIO DE 2021**

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria